



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

"2025. Año de la Mujer Indígena"
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO 2025 - 2027

Lcda. Yoselin Nanyeli Mendoza Ramírez
Presidenta Municipal Constitucional
de Nicolás Romero, Estado de México

A la población sabed:

Que en cumplimiento con la facultad reglamentaria, acorde a los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal que se encuentran contenidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 112, 113, 122, 124, 125 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 31 fracción I, 48 fracción III, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo celebrada en dos mil veinticinco expide el:

REGLAMENTO DE CASAS DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general, obligatoria para los servidores públicos y personal que presten sus servicios en las instalaciones de las Casas de Cultura del municipio de Nicolás Romero.

Av. Juárez S/N, Colonia Benito Juárez 1ra. Sección, Nicolás Romero, Estado de México, 54400





Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, la estructura orgánica, así como las funciones que corresponde a la Dirección de Bienestar Social, a la Coordinación de Cultura, a la Unidad de Casas de Cultura y demás personal que preste sus servicios en las Casas de Cultura, para un eficaz cumplimiento en el desarrollo de sus funciones y asuntos que le competan.

Artículo 3. Las Casas de Cultura tienen como finalidad otorgar a las comunidades del Municipio, espacios propios para desarrollar la expresión y capacitación educativa, actividades culturales, artesanales, artísticas y recreativas sin fines de lucro.

Artículo 4. Los inmuebles destinados por el Ayuntamiento al servicio y funcionamiento de las Casas de Cultura forman parte del patrimonio municipal; su funcionamiento será normado y supervisado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar Social.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Auxiliar Administrativo.** - Personal operativo encargado de verificar e informar a su superior jerárquico de las anomalías de cualquier índole que se presenten en las instalaciones culturales, asimismo del manejo y control de la documentación que genere el recinto;
- II. Ayuntamiento.** - Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México;
- III. Casa de Cultura.** - Recinto Cultural o Espacio Público con el que cuenta el Municipio de Nicolás Romero, cuya función es la de promover y fomentar el arte y la cultura en todas sus expresiones a través de diferentes actividades y talleres que se llevan a cabo en la misma;
- IV. Coordinación de Cultura.** - Es la autoridad que estará a cargo de supervisar la correcta operación y ejecución de las funciones de las Unidades y Departamentos adscritos a la misma;





- V. Dirección.** - La Dirección de Bienestar Social, dependencia de la administración pública centralizada del H. Ayuntamiento encargada de formular, conducir y evaluar las políticas de desarrollo social, a través de sus Unidades Administrativas;
- VI. Encargado de Casa de Cultura.** - Servidor Público que dentro de la Casa de Cultura funge como la máxima autoridad, es responsable del cuidado del bien inmueble, de los bienes dentro del recinto cultural y del buen funcionamiento administrativo del recinto cultural;
- VII. Instructor o Tallerista.** - Persona Física, con derechos y obligaciones que de manera voluntaria e independiente por no ser servidor público adscrito al H. Ayuntamiento, se considera apta para impartir actividades artísticas, culturales o deportivas dentro de las Casas de Cultura y que es autorizada para tal fin, por la Coordinación de Cultura;
- VIII. Manual de Procedimientos.** - Al documento que, en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones de la Dirección, el cual dentro de su contenido señalará las diferentes áreas, unidades administrativas y personal que intervienen, precisando su responsabilidad, participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar;
- IX. Recintos Culturales.** - El espacio escénico dentro del Municipio de Nicolás Romero, donde se socializan diversas actividades recreativas;
- X. Unidad de Casas de Cultura.** - Es el área responsable en la operación administrativa de las instalaciones, que se encuentra bajo la supervisión de la Coordinación de Cultura y la Dirección de Bienestar Social;
- XI. Usuario.** - Ciudadana/o interesada/o en asistir a los diferentes cursos, actividades o talleres que se imparten dentro de las Casas de Cultura;





- XII. Visitante.** - La persona que acuda a las Casas de Cultura, que no tenga la calidad de usuario, instructor o tallerista, o que puede ser acompañante, o tutor, padre o madre de un menor;

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CASAS DE CULTURA

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5. Son Casas de Cultura los siguientes recintos:

- a. Casa de Cultura del Pueblo de Barrón;
- b. Casa de Cultura Carlos Castillo Peraza;
- c. Casa de Cultura Nicolás Romero;
- d. Casa de Cultura Fuentes de San José; y
- e. Casa de Cultura de Morelos.

Artículo 6. El funcionamiento y control operativo de las Casas de Cultura será responsabilidad de la Coordinación de Cultura a través de la Unidad de Casas de Cultura bajo la supervisión de la Dirección de Bienestar Social.

Artículo 7. Las instalaciones de las Casas de Cultura estarán destinadas a la realización de actividades artísticas, culturales, académicas o deportivas en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 8. Los recintos culturales se encontrarán operando en días y horarios hábiles, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes de las nueve a las





dieciocho horas, excepto por aquellos días que se señalen como días inhábiles en el calendario oficial.

Artículo 9. El uso o aprovechamiento de espacios culturales distintos a las actividades inherentes a las de los instructores o tallerista, se deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Dirección de Bienestar Social con atención a la Coordinación de Cultura, indicando el objeto del uso, día, horario, número de usuarios, programa de actividades y sus datos personales, dirección y teléfono. En el caso de Personas Morales, la solicitud deberá realizarse en hoja membretada.

Artículo 10. Los recintos culturales solicitados deberán ser utilizados para el fin que fueron diseñados, en el caso de solicitar el uso de instalaciones para actividades distintas a las que están destinadas, la aprobación de la solicitud quedará sujeta al visto bueno de la Coordinación de Cultura.

Artículo 11. Los espacios de las Casas de Cultura serán destinados para la ciudadanía interesada en la impartición de talleres, actividades artísticas, culturales y deportivas, por lo que no se podrá asignar un espacio fijo a los instructores o talleristas.

Los instructores o talleristas que deseen impartir alguna actividad dentro de los recintos culturales deberán solicitarlo conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Bienestar Social.

Si la capacidad del recinto cultural lo permitiere, los instructores o talleristas deberán compartir espacios para la realización de diferentes actividades destinadas para la ciudadanía interesada.

Artículo 12. La seguridad e integridad física de los usuarios durante el desarrollo de las actividades en los espacios solicitados para su uso o aprovechamiento, será responsabilidad exclusiva de los solicitantes, por lo que en caso de que se presente cualquier accidente o eventualidad en perjuicio de





los usuarios, las autoridades del Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, quedarán exentas de cualquier responsabilidad.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE LAS CASAS DE CULTURA

Artículo 13. Las Casas de Cultura contará con una o un encargado y un auxiliar administrativo, servidores públicos que deberán actuar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 14. Para el óptimo desarrollo de las actividades el encargado tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar que las actividades de la Casa de Cultura se desarrollen conforme al presente Reglamento;
- II. Revisar la información que se genera de manera semanal de acuerdo a las actividades;
- III. Brindar atención a la ciudadanía asistente al recinto cultural;
- IV. Registrar, manejar y resguardar las aportaciones generados por las actividades de la Casa de Cultura;
- V. Entregar las aportaciones al Jefe de Unidad de Casas de Cultura de la Coordinación de Cultura;
- VI. Revisar el mobiliario del recinto cultural;
- VII. Gestionar, desarrollar y promover diferentes actividades artísticas, culturales y deportivas;





VIII. Informar a su jefe inmediato sobre cualquier situación o anomalía que requiera de su atención; y

IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento, el Presidenta Municipal y demás superiores, en su caso.

Artículo 15. Las Casas de Cultura contarán con un Auxiliar Administrativo quien tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar reportes estadísticos que permitan medir el impacto de las actividades que se ofrecen en el recinto cultural;

II. Preservar el mobiliario y equipo del recinto cultural;

III. Revisar que los usuarios hagan buen uso del mobiliario y equipo de Casa de Cultura;

IV. Rendir cuentas al encargado de las Casas de Cultura;

V. Llevar el control de la documentación generada por la Casa de Cultura;
y

VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento, el Presidenta Municipal y demás superiores, en su caso

TÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS, INSTRUCTORES O TALLERISTAS

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS





Artículo 16. Son derechos de los usuarios:

- I. Consultar el aviso de privacidad que se pone a su disposición sobre el trato de sus datos personales;
- II. Ser tratado con dignidad por el personal que conforma las Casas de Cultura, los instructores o talleristas y la ciudadanía asistente al recinto cultural, en caso de lo contrario se deberá notificar al personal de Casa de Cultura o a la Coordinación de Cultura;
- III. Participar en cualquier actividad artística, cultural y deportiva sin exclusión o discriminación de ningún tipo.

Para la participación de actividades los usuarios deberán contar, como requisito indispensable, con la inscripción respectiva que lo acredite;

- IV. Contar con un instructor o tallerista debidamente capacitado, que compruebe los conocimientos para impartir cualquier disciplina o taller;
- V. Recibir el servicio cultural que solicitó y realizar el pago correspondiente, en el horario, en la duración y con el instructor designado, salvo que la actividad se cancele por causa de fuerza mayor o se presente algún cambio, en tal caso el usuario podrá solicitar la devolución de su pago;
- VI. Recibir un comprobante de pago por cada una de las aportaciones que efectúe para tomar alguna actividad, taller, clase o curso de interés;
- VII. Usar las instalaciones con que cuenta la Casa de Cultura de acuerdo a la naturaleza de las mismas; y
- VIII. En caso de alguna situación de riesgo o de que el usuario resulte herido o lesionado, tendrá derecho a las atenciones primarias necesarias por parte del instructor o tallerista, el personal de las Casas de Cultura o por parte de las autoridades de salud necesarias para salvaguardar su integridad física.





Artículo 17. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I.** Cumplir con los requisitos de inscripción y acceso para el uso de las instalaciones señalados en el presente Reglamento;
- II.** Cubrir en tiempo y en forma con las aportaciones para tener derecho a recibir los cursos, talleres o actividades de interés que ofrece y organice la Coordinación de Cultura en las instalaciones culturales en colaboración con los talleristas o instructores;
- III.** Registrar su acceso al recinto cultural en las hojas florete, todos los días por razones de seguridad, control y vigilancia;
- IV.** Atender en todo momento las indicaciones del personal, instructores o talleristas, **que se encuentren** a cargo de los servicios de la instalación cultural, ya sea de carácter técnico o administrativo;
- V.** **Mantener un buen comportamiento al interior de las instalaciones** y mostrar disciplina, respeto y solidaridad hacia el personal que forme parte de las Casas de Cultura, instructores o tallerista, sus compañeros y la demás ciudadanía asistente al recinto cultura;
- VI.** **Ingresar en los horarios establecidos para las actividades, cursos o talleres, en caso de algún retardo, el instructor o tallerista, el personal de las Casad de Cultura y la Coordinación de Cultura** quedan libres de cualquier responsabilidad;
- VII.** Mantener **en condiciones óptimas y de higiene** las instalaciones, así como dar el uso adecuado a los espacios que conforman las Casas de Cultura;
- VIII.** Informar al personal de las Casas de Cultura de cualquier irregularidad en el desempeño del taller o actividad que se imparta por el instructor o tallerista o alguna situación que se presente por parte de otro usuario;
- IX.** Proveerse del material y equipo necesario para el desarrollo de los talleres, cursos o actividades **de acuerdo con la actividad que realice**;





- X. Los usuarios menores de edad deben ser acompañados en todo momento **por alguno de sus padres**, tutor o familiar, en caso de no poder cumplirse dicho criterio, no se concederá el acceso y la estancia a las instalaciones, sin responsabilidad alguna para las Casas de Cultura, instructores o talleristas o la Coordinación de Cultura;
- XI. Corroborar que al término de las actividades lleven consigo todas sus pertenencias, ya que en caso de robo o extravió; las Casas de Cultura, la Coordinación de Cultura y el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero **no se considerarán responsables sobre** la reposición de los bienes o pertenencias, **por lo que quedarán exentos** de cualquier responsabilidad;
- XII. Desalojar los espacios de las Casas de Cultura, una vez finalizada la actividad, taller, curso, evento o festival;
- XIII. Presentarse con la **vestimenta** o indumentaria adecuada y solicitada por el instructor o tallerista de cada disciplina o actividad cultural si es que la actividad así lo requiriese;
- XIV. Apegarse a las normas de disciplina de cada actividad artística, cultural y deportiva que corresponda;
- XV. En caso de que el usuario se encuentre enfermo o presente alguna condición médica que dificulte la realización de cualquier actividad, deberá informar al personal, así como al instructor o tallerista, **a efecto de ponderar** si **él usuario** es o no apto para dicha actividad; y
- XVI. En caso de que el usuario se encuentre **indispuesto a causa de** alguna condición médica **o enfermedad, que incluso, pueda poner** en riesgo la salud o integridad física de otros usuarios, deberá informar al personal de las Casas de Cultura, para **que a su vez pueda** tomar las medidas necesarias de prevención y riesgo.





CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES O TALLERISTAS

Artículo 18. Los instructores o talleristas no forman parte de las Casas de Cultura ni del Gobierno Municipal, por lo tanto, no se consideran servidores públicos; para la ejecución de las actividades que desarrollan, éstas se llevarán a cabo conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, por lo que, en ningún caso se les podrá considerar como trabajadores al servicio del Gobierno Municipal.

Artículo 19. Son derechos de los instructores o talleristas las siguientes:

- I. Conocer el aviso de privacidad sobre el trato de sus datos personales;
- II. Recibir un trato digno por parte del personal que conforma las Casas de Cultura, demás instructores o talleristas, usuarios y todo aquel ciudadano asistente al recinto cultural, en caso de lo contrario se deberá notificar al personal de las Casas de Cultura o a la Coordinación de Cultura;
- III. Recibir la parte proporcional convenida de las aportaciones recaudadas con motivo de la impartición de los cursos, talleres y demás actividades que realice conforme a dispuesto en los convenios celebrados;
- IV. Impartir o participar en cualquier actividad artística, cultural y deportiva sin exclusión o discriminación de ningún tipo;
- V. Revisar y corroborar la inscripción respectiva de los usuarios como requisito indispensable para la impartición de actividades por parte de los instructores o talleristas;
- VI. Contar con un espacio disponible dentro de las instalaciones de Casas de Cultura, con las medidas de seguridad e higiene necesarias;





- VII.** Recibir un comprobante expedido por el personal de las instalaciones culturales por cada una de las actividades que efectúe por el uso de las instalaciones;
- VIII.** Solicitar los bienes muebles o inmobiliario que se encuentre a disposición en las Casas de Cultura a efecto de poder llevar a cabo su actividad, siempre y cuando la Casa de Cultura cuente con la existencia de los mismos y sean utilizados para los fines que fueron creados;
- IX.** Hacer uso de las instalaciones de las Casas de Cultura, de acuerdo a la naturaleza de las mismas; y
- X.** Brindar el apoyo necesario a los usuarios cuando se presente alguna situación de riesgo en la que resultare herido o lesionado a efecto de que esté reciba las atenciones necesarias para salvaguardar su integridad física, contando para tal efecto con apoyo del personal de las Casas de Cultura o por parte de las Autoridades necesarias.

Artículo 20. Son obligaciones de los instructores o talleristas las siguientes:

- I.** Cumplir con cabalidad el contenido de lo previsto en el presente Reglamento;
- II.** Entregar al inicio de cada año la documentación necesaria para acreditar o renovar su registro en el catálogo de talleristas para la impartición de las actividades dentro de las instalaciones culturales, de conformidad con lo señalado en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Bienestar Social;
- III.** Cubrir en tiempo y forma con los requisitos solicitados en el espacio que se le indique, para tener derecho a impartir los cursos, talleres o actividades de interés, en caso de no reunir los requisitos necesarios se negará la autorización para impartir cualquier taller dentro de los recintos culturales, por lo que las Casas de Cultura, la Coordinación de





Cultura y el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero quedan exentos de cualquier responsabilidad que se les pretenda adjudicar;

- IV. Ajustarse a los horarios y espacios que indique el personal de las instalaciones y dentro del horario laboral de la Casa de Cultura, para la impartición de actividades, taller o disciplina en el recinto cultural;
- V. Iniciar y finalizar su actividad, curso, taller, festival o evento en el día y horario autorizado y proporcionado por el personal de las Casas de Cultura; en caso de no reunir estos criterios se dará por cancelada dicha actividad, a fin de respetar el tiempo y los espacios de las actividades en curso que se llevan a cabo dentro del recinto cultural, lo anterior sin responsabilidad alguna por parte de la Casa de Cultura, la Coordinación de Cultura y el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero;
- VI. Llevar a cabo sus eventos, festivales, talleres y actividades en los espacios y horarios autorizados por la Casa de Cultura ya que los mismos son intransferibles;
- VII. Mostrar disciplina, respeto y solidaridad hacia el personal que forme parte de las Casas de Cultura, los usuarios, sus compañeros, la demás ciudadanía asistente al recinto cultural y ante las autoridades municipales;
- VIII. Registrar todos los días que acuda a las Casas de Cultura, su entrada y salida, por razones de seguridad, control y vigilancia;
- IX. Atender en todo momento las indicaciones del personal a cargo de los servicios de la instalación cultural; ya sea de carácter técnico o administrativo;
- X. Asistir a las reuniones que se les convoque con la finalidad de aumentar su formación pedagógica y artística, así como para dar a conocer los avances sus talleres; todo instructor deberá asistir a dichas reuniones





los días que disponga el responsable de la Casa de Cultura y/o la Coordinación de Cultura;

- XI.** Corroborar que los **usuarios** lleven consigo todas sus pertenencias, al término de cada actividad;
- XII.** Mantener **en condiciones óptimas y de higiene** el espacio donde se realicen o lleven a cabo las actividades, respetando el área del taller;
- XIII.** Dar aviso de manera presencial o por escrito de sus **inasistencias ante el personal de** las Casas de Cultura; en caso contrario y de que no se presente a impartir su taller **en un periodo consecutivo de al menos** tres días hábiles, se considerará motivo suficiente para dar **de** baja de manera definitiva, la actividad, clase, curso o taller y para tal efecto, **la Casa de Cultura podrá** poner el espacio a disposición de nuevos talleristas o instructores de actividades artísticas, culturales y deportivas.

En caso de que el instructor o tallerista de manera voluntaria decida dejar de impartir su actividad, clase, curso o taller, deberá de dar aviso con anticipación al personal de las Casas de Cultura.

- XIV.** Fomentar la participación, disciplina y respeto entre todos los integrantes **del taller a su cargo**;
- XV.** **Capacitarse** periódicamente sobre el taller, materia o actividad que imparta para aumentar su capacidad, calidad y calidez en la enseñanza de los mismos;
- XVI.** Presentarse con la indumentaria adecuada y solicitar a los usuarios asistentes a su disciplina o taller hacer uso de la misma, en caso de que la actividad lo requiera;





- XVII.** Atender los lineamientos y normas de disciplina de cada actividad artística, cultural y deportiva que corresponda;
- XVIII.** Informar de inmediato al personal, en caso de que se encuentre enfermo o presente alguna condición médica que dificulte la realización de cualquier actividad, para su ponderación; y
- XIX.** Las demás que soliciten con posterioridad las autoridades del H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Cultura o de la Dirección de Bienestar Social.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 21. Los usuarios, instructores o talleristas dentro de las instalaciones de las Casas de Cultura, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I.** Ostentarse como servidor público, ya que, al brindar las actividades, servicios, talleres, asesorías o cualquier otra actividad dentro de las Casas de Cultura, lo realizan de manera voluntaria e independiente y por lo tanto no les genera vínculo laboral alguno con el H. Ayuntamiento;
- II.** Disponer de manera exclusiva el área designada a excepción de aquellos casos en que obre autorización con diverso fin de manera temporal expresa de la Coordinación de Cultura;
- III.** Ingresar a los espacios señalados a los que únicamente el personal de las Casas de Cultura y autoridades tengan acceso;
- IV.** Ingresar con bicicletas, motos o cualquier otro vehículo similar al interior de las instalaciones de las Casas de Cultura;
- V.** Acceder a las instalaciones con cualquier tipo de mascotas;





- VI.** Provocar o participar en riñas o peleas;
- VII.** Realizar actividades que atenten contra la moral y buenas costumbres;
- VIII.** Agredir física o verbalmente a los, instructores o talleristas, usuarios o a las autoridades administrativas dentro y en los alrededores de las instalaciones del recinto cultural;
- IX.** Fumar en el interior de las instalaciones, o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, de acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 5 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
- X.** Ingresar en estado etílico o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o enervante a las instalaciones deportivas;
- XI.** Ingerir bebidas embriagantes, o cualquier tipo de estupefacientes, psicotrópicos o químicos perjudiciales a la salud, de hacer caso omiso será consignado a las autoridades competentes;
- XII.** Introducir cualquier tipo de arma punzo cortante, de fuego o explosivos;
- XIII.** Dañar de manera intencional los bienes muebles o instalaciones de las Casas de Cultura; y
- XIV.** Realizar cualquier actividad que contravenga la normatividad en el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México.

Artículo 22. Los usuarios, tienen prohibido realizar las actividades de su interés sin haber realizado el pago correspondiente.

Artículo 23. Los instructores o talleristas, tienen prohibido ausentarse y dejar de impartir su actividad o taller sin previo aviso al encargado de la Casa de Cultura o a la Coordinación de Cultura.





Artículo 24. Los instructores o talleristas, tienen prohibido otorgar becas a los usuarios sin previo aviso a la Coordinación de Cultura.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 25. Las sanciones previstas tendrán un carácter preventivo y correctivo, por lo que su imposición tiene como único objetivo, mantener el interés general y seguridad para todas las personas que ingresen a cualquiera de las Casas de Cultura.

La gravedad de la conducta será valorada por el encargado de la Casa de Cultura, la cual será sancionada desde una exhortación para evitar llevar a cabo la conducta, hasta la expulsión definitiva y no se le permitirá el acceso a ninguna de las Casas de Cultura.

En caso de que dicha conducta sea constitutiva de un probable delito, se realizará la denuncia ante la autoridad correspondiente.

Artículo 26. En caso de que el usuario, instructor, tallerista y/o visitante lleve a cabo alguna de las conductas previstas en las fracciones I, II, III, IV del artículo 21, se harán acreedores a una sanción que consistirá en no permitirle de 1 a 3 semanas y dependiendo la gravedad, el acceso a las instalaciones de cualquiera de las Casas de Cultura. La misma sanción se aplicará cuando se trate de lo previsto en el artículo 22.

Además de lo previsto en el párrafo primero los usuarios, quedarán sin derecho a que le sean devueltos los pagos que previamente hayan realizado.

Artículo 27. En caso de que el usuario, instructor, tallerista y/o visitante cometa alguna de las conductas previstas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII del artículo 21, se harán acreedores a la expulsión definitiva y no se permitirá el acceso a alguno de los recintos culturales del Municipio de Nicolás





Romero. La misma sanción se aplicará cuando se trate de los previsto en los artículos 23 o 24.

Artículo 28. En caso de que la realización de alguna de las conductas previstas en las fracciones IV, VII u XI señaladas en el artículo 21 ocasionarán algún perjuicio económico, se harán cargo del pago de conformidad con el nivel socioeconómico que ostenten, y por cuanto hace a la conducta señalada en la fracción XII, corresponderá la reparación, el pago de la reparación o reposición de lo dañado además de lo previsto en el artículo que antecede.

CAPÍTULO V DE LAS APORTACIONES

Artículo 29. Las Casas de Cultura son espacios para garantizar el acceso a la cultura, por lo que las aportaciones de los usuarios para acceder a los talleres, clases y demás actividades que ofrecen estos recintos, quedarán sujetos a los términos establecidos por la Dirección, la Coordinación de Cultura y la Unidad de Casas de Cultura.

Artículo 30. La impartición de los cursos, talleres y actividades que desarrollen los instructores o talleristas, así como las aportaciones que para tal efecto se establezcan, quedarán sujetos en cuanto a los términos y condiciones establecidos en los convenios que para tal efecto se celebren con la Dirección, la Coordinación de Cultura y la Unidad de Casas de Cultura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

"2025. Año de la Mujer Indígena"
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

Dado en la Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México a _____ del mes de marzo del año 2025.

PROYECTO

